



Ccep

Se modificó el Artículo Primero por la Resolución 000497 de febrero 10 de 1998, en la pertinente COOTRANSUNIDOS y el Artículo Segundo por la Resolución 002635 del 19 de agosto de 1998 en la pertinente a COOTRASHACARITAMA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0001450 DE 1.9

(17 MAR. 1997)

"Por la cual se incrementa la capacidad transportadora a las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE OCAÑA LTDA. y a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES HACARITAMA LTDA. "COOTRASHACARITAMA"

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR (Encargada mediante Resolución No.01125 del 28 de Febrero de 1997)

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y Resolución No. 0333 de 1994, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 0985 del 7 de febrero de 1992, el extinto INTRA Oficina Central le unificó las rutas, horarios, niveles de servicio y le fijó capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE OCAÑA LTDA. "COOTRANSUNIDOS"

Que en el Artículo 2o. del anterior acto administrativo le fijó la siguiente capacidad transportadora:

<u>Clase de vehículo</u>	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>
Automóvil	70	105
Bus y/o buseta	15	20

Que mediante Resolución No. 0986 del 7 de febrero de 1992, el extinto INTRA le unificó rutas, horarios, niveles de servicio y capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES HACARITAMA LTDA. "COOTRASHACARITAMA".

Que en el Artículo 2o. del mencionado acto administrativo le fijó la siguiente capacidad transportadora:

<u>Clase de vehículo</u>	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>
Automóvil y/o camioneta	62	72
Microbus	8	10
Buseta	9	11
Bus	14	17

Que mediante memorando No. 740 del 17 de julio de 1996, el Asesor Regional de la Seccional Ocaña expone la situación que se está presentando con las empresas COOTRANSUNIDOS LTDA. y COOTRASHACARITAMA LTDA. con respecto a la ruta Ocaña - Rio de Oro y viceversa, que siendo una ruta intermunicipal las tarjetas de operación de los vehículos que operan los horarios autorizados están siendo expedidas por la Dirección de Tránsito y Transporte de Ocaña.

Q

"Por la cual se incrementa la capacidad transportadora a las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE OCAÑA LTDA. y a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES HACARITAMA LTDA. "COOTRANSHACARITAMA"

Lo anterior obedece a que mediante Acta No. 001 de 1988, con expedición del Decreto 080 de 1987, la Seccional Ocaña hizo la entrega a la Alcaldía Municipal de Ocaña, según delegación de funciones otorgadas mediante decreto a los respectivos alcaldes, considerándose la ruta Ocaña - Rio de Oro como ruta metropolitana.

Que en el año de 1992 cuando el extinto INTRA unificó las rutas y horarios, a las sociedades transportadoras, por ser la ruta Ocaña - Rio de Oro y viceversa intermunicipal, quedó contemplada en los actos administrativos Nos. 0985 y 0986 del 7 de febrero de 1992, pero la Dirección de Tránsito y Transporte de Ocaña continuó renovándole las tarjetas de operación a los vehículos que operan esta ruta.

Que una vez conocida esta situación por el Asesor Regional de la Seccional de Ocaña, ofició a la Dirección de Tránsito y Transporte y a las empresas transportadoras, dándoles a conocer la irregularidad que estaban presentando, dado que las tarjetas de operación de estos vehículos deben ser expedidas por el Ministerio de Transporte.

Que la Dirección de Tránsito y Transporte de Ocaña, mediante oficio No. 1319 del 11 de diciembre de 1996, hace entrega de las fotocopias de las tarjetas de operación de los vehículos de las empresas COOTRANSUNIDOS y COOTRANSHACARITAMA para que sea el Ministerio de Transporte quien se responsabilice de la expedición de las mismas por ser el ente a quien le compete.

Que de acuerdo con lo anterior y en coordinación con la Asesoría Seccional Ocaña y el Grupo Técnico de la Subdirección de Transporte de Pasajeros de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, se elaboró el estudio técnico No. 009 de 1997 por los funcionarios JUAN PABLO BARBOSA y ANAHIR SUAREZ C., con el visto bueno del Subdirector de Transporte de Pasajeros, el cual recomienda incrementar la capacidad transportadora a las empresas COOTRANSUNIDOS en nueve (9) vehículos clase automóvil y a COOTRANSHACARITAMA en ocho (8) vehículos clase automóvil, que corresponde a los vehículos que están vinculados a las empresas, pero que las tarjetas de operación fueron expedidas por la Dirección de Tránsito y Transporte, con radio de acción urbano y no nacional por ser una ruta intermunicipal.

Que el Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, en su sesión del día 5 de febrero de 1997, Acta No. 002, aprobó las recomendaciones dadas anteriormente de conformidad con la Resolución No. 0333 del 25 de febrero de 1994.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 0985 del 7 de febrero de 1992, expedida por el extinto INTRA, en el sentido de incrementar la capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE OCAÑA LTDA. "COOTRANSUNIDOS" quedando dentro de los siguientes límites:

17 MAR. 1997

3

"Por la cual se incrementa la capacidad transportadora a las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE OCAÑA LTDA. y a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES HACARITAMA LTDA. "COOTRANSHACARITAMA" A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 1997"

CRONOLOGIA

Clase de vehiculo	Minima	Maxima
Automóvil y/o camioneta	95	114

1. Bus y/o buseta) 15 20

2. PARAGRAFO: Los demás términos de la Resolución 0986 de 1992 continúan vigentes.

3. ARTICULO SEGUNDO: Modificado el Artículo Segundo de la Resolución No. 0986 del 7 de febrero de 1992, expedida por el extinto INTRA, en el sentido de incrementar la capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES HACARITAMA LTDA. "COOTRANSHACARITAMA", quedando dentro de los siguientes límites:

Clase de vehiculo	Minima	Maxima
Automóvil y/o camioneta	67	80
Microbus	8	10
Buseta	9	11
Bus	14	17

PARAGRAFO: Los demás términos de la Resolución 0986 de 1992 continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y subsidiario de apelación ante el señor Ministro de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los días del mes de de 1997.

[Signature]

STELLA RODRIGUEZ DE CLAVIJO
Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor (E)

17 MAR. 1997

MW/Anahis Merys. - 26-12-96
RECTOR QUINTERO JAIME
TP-10620-00